



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día **20** de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. N° 143/06 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ DENUNCIA Sr. RAUL BOGADO REF. SERV. PRESTADOS A MUNIC. USHUAIA Y GOBIERNO T.D.F.”;**-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido de la Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1175/07 que obra en autos (fs.78) elevado jerárquicamente por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; en cuyo marco manifiesta su postura de compartir los conceptos vertidos por la Auditora Fiscal actuante en el Informe Contable N° 484/07 (fs. 72/76).-----

Que, *prima facie* deviene recordar que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la denuncia presentada por el proveedor del Estado, Sr. Raul BOGADO (fs. 01/02), referentes a una serie de presuntas irregularidades en relación a contrataciones del Estado Provincial y de la Municipalidad de Ushuaia.-----

Por consiguiente, este Tribunal de Cuentas procedió a designar a la Auditora Fiscal C.P.N. Adela HERRERA según Resolución Plenaria T.C.P. N° 70/06, para llevar adelante la investigación en el marco de lo normado por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02; profesional que, a su vez, fuere reemplazada –en razón de su renuncia- por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS, según Resolución Plenaria T.C.P. N° 124/06, a los mismos efectos.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen a través del mencionado Informe Contable N° 484/07, la citada Auditora Fiscal analiza por separado los hechos objeto de denuncia, distinguiendo los diferentes ámbitos de gobierno en los que se denuncia, provincial y municipal.-----

En consecuencia, analiza primeramente los hechos denunciados en la Municipalidad de Ushuaia, referentes a: 1° la adjudicación a un oferente que no tendría capacidad (técnica) para cumplir los servicios correspondientes y, 2° por la demora en responder la impugnación y devolución del monto depositado en garantía de la oferta al proveedor no adjudicado.-----

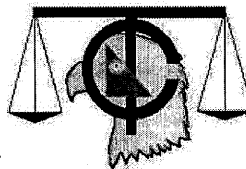
Luego de diligenciar las medidas de investigación correspondientes, a las que me remito en mérito a la brevedad, la Auditora Fiscal concluye al respecto que: “...*de acuerdo a toda la documentación aportada, y si bien se produjeron demoras, en virtud de los informes técnicos adjuntados, no se ha visualizado otra documentación que permita determinar la incorrecta adjudicación de la Licitación Privada N° 03/06, no habiendose detectado*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001569



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

documentación que permita determinar que se podría haber configurado perjuicio fiscal en las tramitaciones involucradas..." (sic) -el subrayado es propio-.....

Seguidamente la Auditora Fiscal analiza los hechos denunciados relativos a presuntas irregularidades en el ámbito de la Administración Central de la Provincia, describiendo uno a uno los distintos trámites verificados en los distintos expedientes relativos a contrataciones con proveedores del Estado.

En relación al primer expediente analizado (Nº 17.949), la Auditora Fiscal realiza una serie de consideraciones respecto de las diligencias encauzadas por la misma e inherentes a la investigación acerca de la verdad material de los hechos; concluyendo, en definitiva, que: "...se constata que las facturas fueron canceladas con una demora de 1 año, no existiendo constancia de reclamo de los mismos por parte del proveedor..." (sic).

Similar procedimiento efectúa la Auditora Fiscal actuante en relación al segundo trámite analizado (Expte. Nº 19.109/05), en cuyo caso concluye: "...De acuerdo a la documentación adjunta se constata que el pago fue realizado con una demora de 10 meses posteriores a la fecha de factura, sin que exista constancia de reclamo por parte del proveedor..." (sic).

Igualmente, la Auditora Fiscal actuante procede en relación al segundo trámite analizado (Expte. Nº 20.594), concluyendo: "...El análisis de las actuaciones se limita solamente a la verificación del pago de la factura presentada por el Sr. Bogado en virtud de la denuncia presentada... atento lo contestado por el sr. Contador General, la factura presentada por el Sr. Bogado, por \$900.-, no ha sido cancelada hasta la fecha..." (sic).

Finalmente, en el ítem "Otros servicios prestados" la Auditora Fiscal actuante sostiene, en relación la locación de baños químicos por el Estado, que: "...El denunciante aporta copia del presupuesto, no adjuntando la factura mencionada, contestando el Contador General que no se tiene registro de la factura mencionada, no habiendo aportado el Sr. Bogado más datos respecto del reclamo o del expediente en que pudiera haber tramitado..." (sic).

En el mismo ítem la Auditora Fiscal manifiesta, en relación la varias locaciones de cosas y servicios por el Estado, que: "...No consta asimismo que se halla efectuado solicitud alguna al proveedor de la presentación de la factura original o de Certificados de Cumplimiento Fiscal y/o Libre deuda en su momento o en el presente ..." (sic).

Como corolario de dicha investigación, la Auditora Fiscal actuante afirma en el ítem "Conclusión Caso Gobierno de Tierra del Fuego" que: "...Del análisis realizado no se detecta que se hallan pagado montos sin contraprestación, ni intereses por cancelación fuera de término, no existiendo constancia que se hubiera configurado perjuicio fiscal.

Asimismo, el caso de que se trata **constituye una mera discrepancia entre el proveedor y el Gobierno de la Provincia**, no existiendo constancia de reclamos posteriores efectuados por el denunciante..." (sic).

A más de ello, concluye en definitiva que: "...Teniendo en cuenta que no se ha detectado perjuicio fiscal en ninguno de los casos denunciados, y según lo expresado en cada una de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001569



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

las conclusiones, por organismo, es opinión de esta auditora que se podría (dar) por concluida la presente investigación, ordenando el archivo de las actuaciones..." (sic) -el subrayado es propio-.

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Informe Contable N° 484/07, inclinando mi voto en el sentido de dar por finalizadas las presentes actuaciones, tramitas bajo el amparo de lo normado en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02; notificando el pronunciamiento que se dicte, oportunamente, al denunciante de marras; como asimismo a la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas; y posteriormente proceder a su archivo.

Así he votado.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**

ARTICULO 1°) Dar por finalizadas las presentes actuaciones, tramitas bajo el amparo de lo normado en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02; en mérito a los fundamentos precedentemente considerados; ordenando oportunamente y, previo cumplimiento de las medidas resueltas en el siguiente artículo, su archivo.

ARTICULO 2°) Notificar con copia certificada del presente, al denunciante Sr. Raul Ruben BOGADO, cuyo domicilio se denuncia en calle Soldado Aguirre N° 2411 de esta Ciudad; como asimismo a la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI

ACUERDO PLENARIO N° 1569.-

α

C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia